



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN "NUEVA VILLA DE ABURRA"
Demandado	JUAN DAVID ECHEVERRI RENDON y ADRIANA MARIA OCHOA ECHEVERRI
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01132 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La **URBANIZACIÓN "NUEVA VILLA DE ABURRA" (ETAPA 3, SECTOR 1, MANZANAS 'H'-'I')-P.H.-** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, actuando a través de su apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de JUAN DAVID ECHEVERRI RENDON y de ADRIANA MARIA OCHOA ECHEVERRI, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 30 de octubre de 2019.

El señor JUAN DAVID ECHEVERRI RENDON y la señora ADRIANA MARIA OCHOA ECHEVERRI se notificaron por aviso del auto librado en sus contras; no obstante, durante el término de traslado, no propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$775.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **URBANIZACIÓN "NUEVA VILLA DE ABURRA" (ETAPA 3, SECTOR 1, MANZANAS 'H'-'I')-P.H.** y en contra de **JUAN DAVID ECHEVERRI RENDON** y de **ADRIANA MARIA**

OCHOA ECHEVERRI, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$775.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7adbdccdf160f25d5cd3e388ee57af5c6929c08f804a0c6953b2195a2a49c
ceb**

Documento generado en 06/08/2021 10:08:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**